

Capital de la República Dominicana, a los treintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4206, que aprueba la Resolución Nº 85-73-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.
(G. O. Nº 9327, del 16 de Febrero de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4206

CONSIDERANDO que la empresa TAPAS Y MOLDEADOS DOMINICANOS, C. POR A., fue clasificada en la Categoría "C", mediante Resolución Nº 6-69, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 7 de febrero del 1969, con su designación original de Tapas y Moldeados Quisqueya, C. por A., aprobada por el Decreto Nº 3517 de fecha 5 de abril del mismo año modificada por las Resoluciones Nos. 123-69 y 79-72-MC, de dicho Directorio, de fechas 21 de agosto de 1969 y 12 de junio de 1972, aprobadas a su vez por los Decretos Nos. 4306 y 3375 fechados a 31 de octubre de 1969 y 13 de abril de 1973, respectivamente;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha solicitado que su clasificación entre en vigencia a partir de la fecha de inicio de su producción, así como que la exoneración de que disfruta le sea aumentada al 95% para todo el período de la clasificación;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible en parte ese pedimento;

VISTOS los Artículos 23 y 38, de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 85-73-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial de fecha 2 de julio del año 1973, que copiada textualmente dice así:

“RESOLUCION No. 85-73-MC

CONSIDERANDO: Que la empresa TAPAS Y MOLDEADOS DOMINICANOS, C. POR A., fue clasificada en la Categoría “C” con su designación original de TAPAS Y MOLDEADOS QUISQUEYA, C. POR A., mediante Resolución Nº 6-69 de fecha 7 de febrero de 1969, aprobada en virtud del Decreto Nº 3517 del 5 de abril del mismo año; clasificación que fue transferida al nombre actual por la Resolución Nº 123-69 del 21 de agosto de 1969, aprobada por Decreto Nº 4306 del 31 de octubre del mismo año; modificada ésta por la 79-72-MC del 12 de junio de 1972, sancionada por el Decreto Nº 3375 del 13 de abril de 1973, ha pedido mediante carta del 27 de abril de 1973 lo siguiente: a) Que su clasificación entre en vigencia a partir de la fecha de inicio de su producción y b) Que la exoneración le sea aumentada a un 95% para todo el período de la clasificación.

CONSIDERANDO: Atendible en parte la solicitud de la impetrante, procede acogerla en lo que respecta al aumento del porcentaje de 90% la exoneración sobre la importación de materias primas para los cuatro años que les restan de clasificación.

VISTAS: Las citadas Resoluciones Nos. 123-69 y 79-72-MC.

VISTA: La citada comunicación de fecha 27 de abril de 1973.

VISTOS: Los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley.

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar en cuanto sea necesario las indicadas Resoluciones Nos. 6-69, 123-69 y 79-72-MC, para elevar al 90%, la exoneración otorgada a la impetrante para la importación de materias primas, por el término de los cuatro años que le restan de la clasificación.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 3517, 4306 y 3375.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres (1973), años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración. JOSE A. BREA PEÑA, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el 2 de julio de 1973, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial.

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 3517, 4306 y 3375, del 5 de abril y 31 de octubre de 1969 y 13 de abril de 1973, respectivamente.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER